

# **CONSOLIDACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA CUARTA DEL TRIBUNAL SUPREMO, EN RELACIÓN A LAS INDEMNIZACIONES A SATISFACER A LOS TRABAJADORES PERJUDICADOS POR ACCIDENTE LABORAL, TRAS LAS SENTENCIAS DE FECHA 17 DE JULIO DE 2007.**

*Marta Checa García (Abogado)*

## **INDICE**

- 1.- Introducción
- 2.- Cantidades a percibir por trabajador accidentado
- 3.- Jurisprudencia de la Sala 4ª del TS anterior a 17 de julio de 2007
- 4.- Nueva postura jurisprudencial a partir de 17 de julio de 2007
- 5.- Consolidación jurisprudencial (posteriores Sentencias).
  - Tribunal Supremo
  - Tribunales Superiores de Justicia
- 6.- Conclusión

## **1.- INTRODUCCIÓN**

Durante tiempo hemos sido testigos y hemos experimentado la discrepancia que venía manteniéndose entre las distintas Jurisdicciones, en relación a la cuantificación económica que había que abonar a un trabajador perjudicado por accidente laboral.

Siendo de todos conocida, la diferencia que se recogía en las Resoluciones, según fuera la Jurisdicción que enjuiciara el supuesto concreto, siendo en general más generosas las Jurisdicciones Penales y Civiles a efectos de la cuantificación de la indemnización a satisfacer, que la Social, por descontarse en esta última de forma automática a la cantidad reclamada las prestaciones que dicho trabajador hubiera percibido a través de la Seguridad Social.

Dicha situación, varió sustancialmente a partir de las dos sentencias que con Pleno dictó la Sala 4ª del Tribunal Supremo con fecha 17 de julio de 2007. A raíz de las cuales, se clasificaron los distintos conceptos reclamatorios, no admitiéndose desde dicho momento situaciones de descuentos automáticos según lo indicado, sino por conceptos homogéneos. Jurisprudencia que al día de la fecha ha quedado consolidada y de forma pacífica tras las posteriormente dictadas durante todo el año 2007, 2008 y principios de 2009.

Lo que supone centrar aún más este tipo de reclamaciones, una vez que la determinación del orden jurisdiccional competente va en el sentido de fijar la jurisdicción social como aquella que ha de conocer las reclamaciones por responsabilidad del empresario que sean consecuencia del contrato de trabajo, en el cual se contienen las obligaciones relativas a la seguridad de los trabajadores, postura ya admitida incluso por la Sala 1ª del Tribunal Supremo a través de sus STS 15/01/2008 Rec. 2374/2000 y 04/06/2008 Rec. 4614/2000 y un reciente Auto de la Sala Especial de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo de fecha 20/02/2008 Rec. 43/2007

Marta Checa © 2010

ratificando el mismo criterio competencial en cuanto a que la no observancia de la seguridad en el trabajo por el empleador constituye incumplimiento de contrato, lo que delimita la competencia del orden jurisdiccional laboral.

Para más información por favor envíe un correo a [info@checaabogados.es](mailto:info@checaabogados.es)